

## ¿QUIÉNES ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR?

- **Vehículos de seguridad y emergencia**

Carabineros / PDI/ Bomberos / Ambulancias / Seguridad Ciudadana.

- **Vehículos para personas con discapacidad**

Deberá acreditarse mediante la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), o con la certificación de su médico tratante / Vehículos importados por personas con discapacidad o jurídicas sin fines de lucro / Vehículos de uso particular que sirvan de único medio de transporte para una persona con discapacidad, lo que deberá acreditarse mediante la credencial de inscripción en el RND o con la certificación de su médico tratante.

- **Vehículos relacionados con la salud**

Vehículos para el traslado de personas a centros de salud y de rehabilitación / Vehículos de uso particular que deban destinarse en forma habitual al transporte de personas que padezcan enfermedades que debido a tratamientos o inscripciones deban recurrir frecuentemente a centros de salud (deberán certificarse por médico tratante o centro de salud) / Vehículos destinados habitualmente por empresas o instituciones relacionadas con la protección de la salud, para prestar directamente servicios de asistencia, consulta o rescate médico, lo que deberá solicitar y acreditar la empresa o institución correspondiente / Vehículos que presten servicio para la Comisión Chilena de Energía Nuclear en el abastecimiento de material radiactivo a hospitales y clínicas.

- **Vehículos que provengan de regiones**

Vehículos que ingresen a la Provincia de Santiago y comuna de San Bernardo y Puente Alto, utilizando las autopistas y/o carreteras (Autopista Central, Autopista del Sol, Ruta 68, Autopista Vespucio Sur, Autopista Vespucio Norte, Acceso sur.

- **Vehículos con tecnologías limpias**

Vehículos a gas que cumplan con el D.S. N° 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que posean revisión técnica autorizando su circulación con ese tipo de combustible / Vehículos con motor eléctrico o híbridos.

- **Vehículos utilizados para transporte de personas**

Taxis, en cualquiera de sus modalidades, incluida la submodalidad de taxi ejecutivo / Vehículos de transporte remunerado de escolares regidos por el D.S. N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- **Otros vehículos**

Coches mortuorios / Vehículos pertenecientes a canales de televisión que se encuentren debidamente equipados con antenas transmisoras para realizar contactos en directo / Vehículos autorizados a circular como parte de proyectos experimentales aprobados por esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones / Vehículos de misiones diplomáticas, consulares y organizaciones internacionales que circulen con placas patente de gracia, otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de color celeste con relieves en blanco, cuyo código alfanumérico este compuesto de dos letras, seguido de cuatro números / Vehículos destinados a la recolección de basura / Vehículos estatales a que alude el artículo 1 del Decreto-Ley N° 799 de 1974.